



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 346-2017-PCNM

Lima, 17 de julio de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Nivar Trejo Lugo, Juez de Paz Letrado de Lauricocha del Distrito Judicial de Huánuco; interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 274-2008-CNM del 30 de setiembre de 2008, el magistrado evaluado fue nombrado Juez de Paz Letrado de Lauricocha del Distrito Judicial de Huánuco, habiendo juramentado en el cargo el 10 de octubre de 2008, por consiguiente ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 676-2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 05 de julio de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Nivar Trejo Lugo, siendo su periodo de evaluación desde el 10 de octubre de 2008 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 17 de julio de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: Registra cuatro (04) amonestaciones, siendo que dichas medidas ya fueron absueltas de manera satisfactoria en el momento de la entrevista.

b) Participación ciudadana: El magistrado ha recibido dos (02) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, siendo ambos absueltos de manera satisfactoria en el momento de la entrevista.

c) Mérito, reconocimiento y trayectoria: El magistrado ha recibido ocho (08) reconocimientos por parte de Drug Enforcement Administration (01), la Asociación Frente de Defensa de los Trabajadores Formales del Mercado Modelo de Huánuco (01), la Corte Superior de Justicia de Huánuco (02) y la Municipalidad Provincial de Lauricocha (04).

d) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: El magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

N° 346-2017-PCNM

f) Información patrimonial: El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 25.4800 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado,

b) Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 18,8500 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.5708, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: La información obrante en su hoja de vida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación.

d) Organización del trabajo: Ha obtenido un promedio de 1.35 de un total de un (01) informe, lo que revela una calificación buena en este parámetro.

e) Calidad de publicaciones: El magistrado evaluado ha presentado una (01) publicación en materia jurídica lo que revela su interés académico.

f) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por optimizar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, registrando cinco (05) cursos de especialización en diferentes temas.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 346-2017-PCNM

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina el voto por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM) y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 17 de julio de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Nivar Trejo Lugo en el cargo Juez de Paz Letrado de Lauricocha del Distrito Judicial de Huánuco.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto de la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo, en el proceso de evaluación integral y ratificación de don NIVAR TREJO LUGO, Juez de Paz Letrado de Lauricocha del Distrito Judicial de Huánuco, es el siguiente:

De acuerdo a las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación y ratificación se desarrolla sobre la base de una evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son el reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones, con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado como de los estatutos correspondientes:

Primero.- En el rubro conducta:

- a) **Antecedentes disciplinarios.-** Cuenta con cuatro (04) sanciones de amonestación:
- Por resolución del 21 de julio de 2014 fue amonestado por haber transgredido el deber de motivación de las resoluciones judiciales, en razón a que incurrió en motivación incongruente, al expedir una resolución que declaró infundado el requerimiento de prisión preventiva en un proceso por delito de Tráfico Ilícito de Drogas y tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del Estado. En el desarrollo de este procedimiento disciplinario, que concluyó en amonestación, el magistrado no absolvió el traslado pese a encontrarse debidamente notificado, lo que se desdice con el accionar transparente y responsable de un magistrado.
 - Por resolución del 21 de julio de 2014, fue amonestado por incumplir injustificadamente el plazo legalmente establecido para dictar resoluciones.
 - Por resolución del 24 de agosto de 2012, fue amonestado por incurrir en negligencia en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo, por emitir una resolución en un proceso de alimentos disponiendo la remisión de copias al Ministerio Público sin pronunciarse previamente sobre la nulidad deducida por el demandado; originando que el Ministerio Público formalice una denuncia penal y el juez abra proceso, sin que se encuentre firme la decisión emitida en sede civil.
 - Por resolución del 26 de octubre de 2009, fue amonestado por haber tramitado una demanda de indemnización en la vía del proceso sumario, cuando correspondía tramitarse en la vía del proceso abreviado por razón de la cuantía, lo que originó la nulidad de oficio de todo el proceso.
- b) **Información patrimonial.-** Según la información brindada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, registra cuatro (04) bienes inmuebles que fueron incorporados a su patrimonio personal durante el periodo de evaluación, lo que fue aclarado por el evaluado quien demostró que tiene tres (03) inmuebles; observándose que en sus Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas consignó información sobre dos (02) de los tres (03) inmuebles que manifiesta, lo cual incidé en una falta de transparencia que se valora desfavorablemente.

Todo lo cual evidencia un reiterado incumplimiento a sus deberes funcionales y falta de cuidado en la tramitación de los expedientes a su cargo, así como falta de transparencia en la

información que brinda, hechos que afectan negativamente la evaluación de la conducta del magistrado evaluado lo que no se condice con el perfil que todo juez debe cumplir.

Segundo.- En el rubro idoneidad:

Organización de trabajo.- No cumplió con la presentación del informe correspondiente al año 2012, presentando además de forma extemporánea los informes correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2013 y 2014, omisión que reconoció el evaluado, y que pone en evidencia una vez más el incumplimiento a los deberes adscritos a su función de magistrado.

Tercero.- En el procedimiento de evaluación integral y ratificación se evalúa la conducta e idoneidad de un magistrado durante un periodo de siete años, lo cual se efectúa por mandato constitucional. En dicho procedimiento el evaluado debe acreditar copulativamente los estándares requeridos en ambos rubros, lo que pueda permitir la continuación en el cargo. En el presente caso, atendiendo a la documentación sustentatoria que obra en su carpeta, la valoración conjunta de los parámetros de evaluación, para la suscrita, resultan negativos, lo que no genera la convicción plena que garantice un adecuado y óptimo servicio de justicia en la función que desempeña.

Por lo expuesto, el VOTO de la suscrita es por no renovar la confianza a don NIVAR TREJO LUGO; y, en consecuencia no se le ratifique en el cargo de Juez de Paz Letrado de Lauricocha del Distrito Judicial de Huánuco.



ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA DE CORTIJO